



H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

El suscrito, en mi carácter de ciudadano del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción V de la Constitución Local; acudo a esta Representación Popular a efecto de presentar iniciativa de decreto con el propósito de reformar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca añadiendo el artículo 30 bis que contiene los requisitos que se tienen que satisfacer para ser titular de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, así como de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, respectivamente. Lo anterior con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La situación del agua en nuestro país es sumamente compleja y requiere medidas responsables y objetivas a fin de asegurar el abasto para esta y las futuras generaciones, más aún, si tenemos en cuenta que nuestro estado es altamente vulnerable a la sequía. Es así, que para estar en posibilidades de hacer frente a los retos en la materia, y contribuir con acciones específicas que favorezcan el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 Constitucional referente al derecho al agua, y así, toda persona tenga acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es indispensable contar con personal que posea las competencias requeridas para un desempeño eficaz. Debemos integrar al sector hídrico recursos humanos especializados para atender las problemáticas y definir las prioridades.

De todos los aquí presentes es sabido, que el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar los aspectos relacionados con el agua, lo es la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, misma a que cuenta con un consejo directivo integrado por:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario.
- III. Vocales.



Ahora bien, por lo que toca a las juntas municipales de agua y saneamiento, las mismas son organismos públicos descentralizados del poder ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta de Gobierno, facultados para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de

aguas residuales y disposición final de lodos, requerido dentro de una circunscripción territorial determinada.

La iniciativa que hoy someto a su consideración, se refiere a los requisitos a cumplir para estar en posibilidades de ser designado presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado. Lo anterior obedece a que es el Presidente quien cuenta con facultades para la elaboración del Programa Operativo Anual, así como su supervisión en la implementación, la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras para lograr una mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

La ley del Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, en la actualidad no dispone requisito para ser titular de la junta de gobierno del sistema de agua potable y alcantarillado.

Por lo que considerando la importancia y relevancia del tema del agua, quien suscribe ve insuficientes los requisitos para presidir la Junta Central, ya que si bien es cierto, se señala que es necesario tener experiencia en el sector público o privado, la ley no especifica en qué materia se debe tener tal experiencia, por lo que se hace imperativo señalar de manera expresa, que la misma debe ser en materia del agua.

En los términos de los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos citados en el proemio del presente, someto a consideración del congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- se añade el artículo 30 bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 30 bis.- para ser titular de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Contar con experiencia técnica y administrativa debidamente acreditada en materia de aguas de al menos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento.

Para ser nombrado presidente se requiere ser ciudadano mexicano y contar con experiencia técnica y administrativa debidamente acreditada en aguas de al menos tres años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- el presidente actual de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, así como los titulares continuaran en su encargo, pero los nuevos nombramientos se sujetaran a las disposiciones del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los veinte días del mes junio del dos mil dieciocho.



Atentamente

C. GREGORIO JOSE ORTEGA RODRIGUEZ.